



De ra de Ambrasio otorgado
 p. Juan Co. Gomez y Juana Casiro
 y p. Joag. n. Gomez Labradores
 y vecinos de la villa de Sile



Ciento y treinta y seis maravedis,

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE.

En Rey Nombre Amen. de todos manifestado: Que ante
mí, infrascripto Es. y testigos a bajo nombrados, y en pre-
sencia del Sr. Juan Antonio Gomez de Guzman, Ordinario
de la m. villa de Huila, Parecieron personalmente de
una Parte Juan Co. Gomez, y Juana Casino Conso-
tes; y de parte otra Joaquin Gomez deancebo ma-
yor de veinte años, hijo del otho Juan Co. Labradora-
res, y vecinos de la misma villa, y Diposieron: Que
respecto de que hacen muchos años que viven jun-
tos desde el día de la muerte de su madre, y de su
madre del otho Joaquin, y de su primer padre
que del otho Juan Co. por cuyo fallecim. to. quedo el otho
Joaquin de edad de siete años, y por quanto en
otho tiempo, desde la muerte de su madre, se hizo
Inventario de los bienes muebles pertenecientes al
otho Joaquin, con interbencion y presencia del Sr.
Alf. de esta villa, que entonces era de testigos, de
los tios, y de su hermano del otho Joaquin, y con con-
sentim. to. de los tios y de su hermano, y con la misma
interbencion, consentim. to. y presencia de otro
de expresado Juan Co. Sr. Esc. to. a mantener al
otho Joaquin sano y enfermo, y servirlo, cobrar los
pagos de los debidos Rales, y demás Cargos, a que se
faban sujetos los bienes del otho Joaquin, y de la
manutencion correspondiente a su Criado, y para
consolar el producto de los bienes del otho Joaquin,
esta obligacion hacia de subsis-

de desde otros siete años, hasta que el
dho Joaⁿ cumpliera los veinte de su edad.
de la cual obligación resultó en singular
Beneficio al dho Joaquín, y á sus Bienes,
de causa de que era el producto de estos insufi-
ciente p.^a su vestido, y alimento; á que p.^a si
acaso havia algun vicio de formalidad
y otro qualquiera defecto en lo escriptu-
rado, querian aclarar, y asegurar este asun-
to, y asimismo otorgárnle bo conberio
hasta el acomodo, y muerte de dho Joaquín
p.^a evitar pleitos en lo sucesivo, yournia
á los litigios, y discordias, que se podían
 ocasionar p.^a los herederos del referido
Joaquín, después del fallecim.^{to} de este;
y p.^a llevar á efecto su voluntad, lo exe-
cuta ban por la pte. Es.^a en la forma
siguiente = Primer.^{te} dho Joaquín Dijo:
Que desde otros siete años de su edad
hasta otros tres años á esta parte, y tempo
jnte. el producto de sus Bienes, y Hacienda
Libre del Pago de A.^a Contribucion,
y satisfechas las Pensiones de censos
contra ellos, y otros de R.^ego, solo podía
ascender anualm.^{te} á diez libras Valen-
ciaras (de que estaba bien informado),
y tam bien dijo su hered.^{er} le constaba ser o 881,
á que dho producto apenas sería bastante p.^a
su vestido anual, de forma, que si le hu-

253
GOBIERNO DE ARAGON
2
vieron tasado Momentos, Su obra con-
sumido en su favor mucha parte de sus
Bienes, á que su conservación la debe
al Beneficio, que le ha hecho el dho
su Padre, de que está muy agradecido; que haya
como los otros tres años, que heredó de Juan
Miguel su Abuelo una Porción de Bienes;
Lo que dudados las Cargas anti bonom-
bradas rentará anualm.^{te} con unos
cinco libras Valencianas, que unidas á las
diez de arriba, componen quince libras
de dha Moneda, con los cuales, y su trabajo
Personal, atendida la Caridad de los efec-
tos, y calamidad de los tiempos, no se podía
mantener sano, y fermoso, y festiarse, aun-
quando lo pudiera hacer con todo el dho
Producto en los otros años, queda ban
sin recompensa los Beneficios anteriores
de su Padre, por cuyo motivo Dijo: Que
de su buen grado, y esta ciencia apro-
baba, y aprobó, y ratificó el inventario
y Es.^a de obligación, que entonces se hizo p.^a
que surta de bido efecto, y por si sus he-
rederos, y sucesores declaro estar con-
tento, y satisfecho enteram.^{te} Que a ello

Donnas Sepuedan oponer, aunque lo
excuten nada valga, y p^a el, y los suyos
impuso silencio perpetuo; y por lo que res-
peta de ser el tiempo, que cumpla los
veinte años, y expiré otho obligación
Hassael p^ate oia, poniendo Gra-
cias á su Padre de haverle alimen-
tado y vestido p^a otho producto de sus
biénes, sea por satisfecho en la mis-
ma forma: y por que entiendo, ó por me-
jor decir sabe, que el otho su Padre quie-
re proseguir en hacerle el mismo Be-
neficio, y tambien la otha Hermana
su tia, y aya que sea con modo, y fallosa,
ó se quiera separar de su Compania,
sea desde ahora p^a g^o y aya que
llequen othos Cargos de muerte, de modo,
ó Separación todo el Producto anual
de los othos sus biénes con los mismos
Cargos, de alimentarlo, vestirlo, sanar y
enfermo, y othos Cargos de antes, de
suerte, que quiere, queri el otho Joa-
quén, ni sus Herederos y sucesores
en othos, y respectos eventos, nada
mas puedan pretender, ni alcanzar
que los biénes muebles, que constan del
inventario, y los othos sitios de suitta-

one, y Abuelos, que se tienen p^a suyo³
ni otros, ni mas p^a soldados, Rentas, ni por
otra Razon alguna, de lo otho su Padre
ó su Mujer se de en un caso, aunque bien
con la entrega de los othos biénes, y no
otra Cosa alguna: y los othos Juan Co-
Gomez y Juana Cano lo aceptaron
todo como se preeréne arriba, y de
su buengrado, y esta otho obligación
con á othos Cargos, de alimentos p^a en adelante,
y todos, p^a othos á su otho que por ser
Justo lo escripturado en esta otho p^a suma-
yor validación, interpusiera su autoridad
y su otho Dijo: Que por ser asi, lo inter-
ponia, é interpuso en quanto puede,
y de otho se ve: y las othos Partes
obligaron á la observancia de es-
ta escriptura de sus Personas y biénes
muebles y sitios, y por ha-
ber, lo qual es quier en aqui
tener por nombrados, y confron-
tados de otho damente, y segun fue-
ro del presente Reyno de Ara-
gon, y quier en que esta obligación

